



Perú



SEGUNDA ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU - BNP, LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL - APCI Y EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO - PNUD

La presente Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional ("ADENDA") es suscrita por el **Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ("PNUD")**, órgano subsidiario de las Naciones Unidas (organización intergubernamental establecida por sus Estados Miembros) con sede en Av. Benavides N° 786, Miraflores, Lima – Perú, **la Biblioteca Nacional del Perú (BNP)**, con sede en Av. De la Poesía N° 160 – San Borja, Lima - Perú y la **Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)**, con sede en Av. José Pardo N° 261 - Miraflores, Lima-Perú. En lo sucesivo, el PNUD, la BNP y el APCI serán designados colectivamente como "LAS PARTES".

POR CUANTO el Gobierno del Perú ha suscrito el Acuerdo sobre Servicios de Asistencia Técnica con la Junta de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas el 30 de marzo de 1956, el mismo que fuera aprobado por el Congreso de la República del Perú mediante Resolución Legislativa N° 13706 del 15 de setiembre de 1961, el cual resulta de aplicación a todos los programas, proyectos y actividades bajo asistencia del PNUD en el Perú.

POR CUANTO la contraparte confirma que la cooperación propuesta en la presente Adenda al Convenio es consistente con el Acuerdo sobre Servicios de Asistencia Técnica.

POR CUANTO La BNP, el APCI y el PNUD con fecha 24 de noviembre de 2006 suscribieron el Convenio de Cooperación Interinstitucional Nro. 018-2006-BNP (en adelante el "CONVENIO"), con vigencia al 31 de diciembre de 2007, ampliada conforme a la Adenda N° 1, suscrita entre LAS PARTES el 30 de diciembre de 2007, estableciendo mecanismos de coordinación, cooperación, y asistencia a los que se comprometieron las partes para la implementación de actividades orientadas a brindar asistencia financiera, profesional y técnica por parte del PNUD a la BNP, teniendo como ente rector del Gobierno a la APCI.

POR CUANTO LAS PARTES están interesadas en continuar la vigencia del referido CONVENIO, hasta el 31 de diciembre de 2009;

EN CONSECUENCIA, por el presente documento LAS PARTES convienen en cooperar en las siguientes condiciones:

**Artículo I
Propósito**

El propósito de la presente Adenda es prorrogar el CONVENIO hasta el 31 de diciembre de 2009.

**Artículo II
Esferas de cooperación**

LAS PARTES declaran que la presente ADENDA se enmarca en la Carta de las Naciones Unidas, en la Convención sobre Privilegios e Inmunities de las Naciones Unidas, en el Documento del Proyecto "**Desarrollo de una Biblioteca Virtual de la Cooperación Internacional en el Perú y Fortalecimiento de la Biblioteca Nacional del Perú**", así como en las disposiciones que regulan la Cooperación Técnica Internacional, el Manual de Gestión de Proyectos de Cooperación Técnica de Ejecución Nacional y sus normas

M

complementarias. Igualmente quedan subsistentes todas las cláusulas del "CONVENIO" en lo que no se opongan al presente documento.

LAS PARTES convienen en seguir cooperando en las actividades contempladas en el CONVENIO y las que en lo sucesivo se acuerde introducir de conformidad con los reglamentos, normas y procedimientos del PNUD incluidas las circulares operativas que a este efecto sean emitidas por el PNUD.

Artículo III Consultas e intercambio de información

- 3.1 LAS PARTES se mantendrán recíprocamente informadas y celebrarán consultas sobre cuestiones de interés común que, a su juicio, puedan favorecer a la cooperación mutua.
- 3.2 Las consultas y los intercambios de información y documentación que se realicen con arreglo a este artículo no excluirán disposiciones que puedan ser necesarias para salvaguardar el carácter confidencial y restrictivo de determinadas informaciones y documentos.
- 3.3 A intervalos apropiados, LAS PARTES convocarán reuniones para pasar revista al grado de adelanto de las actividades que se realicen con arreglo a la presente ADENDA y para planificar futuras actividades.
- 3.3 LAS PARTES podrán invitarse recíprocamente a enviar observadores a reuniones o conferencias convocadas por las Partes o bajo sus auspicios cuando, a juicio de una de LAS PARTES, la otra pueda estar interesada. Las invitaciones estarán sujetas a los procedimientos aplicables a tales reuniones o conferencias.

Artículo IV Puesta en práctica de la Adenda

- 4.1 A fin de continuar la ejecución de las actividades previstas en el CONVENIO y su ADENDA, LAS PARTES acuerdan arreglos de costos compartidos de los gastos, de conformidad con los reglamentos, normas y procedimientos del PNUD, en que se especificarán cuáles son los costos o gastos relativos a cada actividad y cómo dichos costos o gastos serán sufragados por LAS PARTES.
- 4.2 Queda entendido que todas las actividades en el país se realizarán de acuerdo con los documentos de Programa y/o proyectos acordados entre el PNUD y el Gobierno del Perú, en consulta con la Biblioteca Nacional del Perú y APCI y de conformidad con los reglamentos, normas y procedimientos del PNUD.
- 4.3 Ninguna de LAS PARTES se desempeñará como agente, representante o socio solidario de la otra Parte. Ninguna de LAS PARTES celebrará contratos o asumirá compromisos en nombre y representación de la otra Parte; cada Parte será exclusivamente responsable de efectuar todos los pagos por cuenta y nombre propios, con arreglo a lo dispuesto en el Convenio y en los arreglos de participación en la financiación de los gastos concertados en forma acorde con el presente documento.

Uso del Nombre y Emblema

- 4.4. LAS PARTES convienen en reconocer esta cooperación, según sea apropiado. Con este fin, LAS PARTES se consultarán recíprocamente con respecto a la modalidad y la forma

de dicho reconocimiento. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, ninguna de LAS PARTES utilizará el nombre o el emblema de la otra Parte, salvo cuando medie la expresa aprobación previa por escrito de la otra Parte para cada caso en particular.

Artículo V Duración, rescisión, modificación

- 5.1 La cooperación propuesta en virtud de la presente ADENDA no es exclusiva y prorrogará la vigencia del CONVENIO hasta el 31 de diciembre de 2009, salvo que cualquiera de LAS PARTES resuelva el CONVENIO, tras un preaviso por escrito a la otra Parte con al menos tres meses de antelación. LAS PARTES podrán convenir en prorrogar el CONVENIO.
- 5.2 En caso de resolución del CONVENIO, también podrán resolverse los arreglos de participación en la financiación de los gastos y los documentos de proyecto acordados de conformidad con la presente ADENDA y con las disposiciones de resolución que figuren en dichos arreglos. En ese caso, las Partes adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las actividades realizadas en virtud del CONVENIO y sus Adendas, de los arreglos de participación en la financiación de los gastos y de los documentos de proyecto se lleven a término sin demoras y ordenadamente.
- 5.3 El CONVENIO puede ser enmendado por acuerdo mutuo de LAS PARTES, consignado por escrito.

Artículo VII Notificaciones y direcciones

Toda notificación o solicitud que sea necesaria, o permitida, o realizada, con arreglo al CONVENIO y la presente ADENDA, se efectuará por escrito. Tal notificación o solicitud se considerará debidamente efectuada o presentada en tiempo y forma haya sido entregada o bien personalmente, o bien por correo, o por télex, o por telegrama, a la Parte destinataria, y en las direcciones indicadas *infra* o cualesquiera otras direcciones, que hayan sido debidamente notificadas ulteriormente.

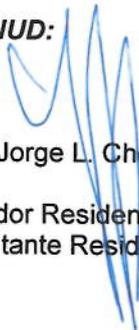
Para el PNUD:	Sr. Jorge L. Chediek Coordinador Residente Naciones Unidas Representante Residente PNUD Av. Benavides N° 786, Miraflores Lima, Perú
Para la BNP:	Sr. Hugo Neira Samanez Director Nacional Biblioteca Nacional del Perú Av. De la Poesía N° 160 – San Borja Lima, Perú
Para el APCI:	Sr. Carlos Pando Sánchez Director Ejecutivo Agencia Peruana de Cooperación Internacional Av. José Pardo N° 261 - Miraflores Lima, Perú

Artículo VIII Solución de Controversias

Las partes se comprometen a resolver de manera consensual toda controversia o diferencia que surja sobre la interpretación o la aplicación de este Convenio y harán todos los esfuerzos posibles a fin de superar las mismas en el más corto plazo. Si hubiera una controversia o diferencia que no se haya resuelto por acuerdo entre las partes, la misma se someterá a arbitraje a solicitud de cualquiera de las Partes. cada una de las Partes nombrará un árbitro y los dos árbitros así nombrados designarán a un tercer árbitro, quien actuará de Presidente. Si dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la solicitud de arbitraje una de las Partes no ha nombrado todavía árbitro, o si dentro de los quince días siguientes al nombramiento de los dos árbitros no se ha designado al tercer árbitro, cualquiera de las Partes podrá pedir al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que nombre un árbitro. Los árbitros establecerán el procedimiento arbitral y las costas del arbitraje correrán a cargo de las Partes en las proporciones que determinen los árbitros. El laudo arbitral contendrá una exposición de los motivos en que esté fundado y las Partes lo aceptarán como solución definitiva de la controversia.

EN TESTIMONIO DE LO ACORDADO, los representantes de LAS PARTES, debidamente autorizados, firman este documento a continuación:

Por el PNUD:


Nombre: Jorge L. Chediek
Cargo:
Coordinador Residente Naciones Unidas
Representante Residente PNUD

Fecha:

Por la BNP:


Nombre: Hugo Neira Samanez
Cargo:
Director Nacional de la Biblioteca Nacional del
Perú

Fecha: 20 MAR. 2009

Por el APCI:


Nombre: Carlos Pando Sánchez
Cargo:
Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de la
Cooperación Internacional

Fecha: 27 ABR. 2009

